

# LA JUSTICIA EN EL OJO DEL HURACÁN

REFLEXIONES DE UN MAGISTRADO DE LO SOCIAL

PEDRO TUSET DEL PINO

## PRÓLOGO

Antonio Vicente Semper Navarro  
*Magistrado del Tribunal Supremo*



# LA JUSTICIA EN EL OJO DEL HURACÁN

---

REFLEXIONES DE UN MAGISTRADO DE LO SOCIAL

Pedro Tuset del Pino  
*Magistrado*

Prólogo

Antonio Vicente Semper Navarro  
*Magistrado del Tribunal Supremo*

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Pedro Tuset del Pino

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-742-8  
Depósito legal: C 1699-2024

# SUMARIO

Introducción .....	11
Prólogo .....	13
1. Por una jurisdicción social robusta .....	15
2. El Derecho del Trabajo, en el ojo del huracán .....	16
3. XXXV preguntas laborales a la CE. ....	18
4. ¿Qué hacer con el atasco de la Sala Cuarta? .....	20
5. El colapso de la Jurisdicción Social. ....	22

## JUSTICIA Y DERECHO

1. Del origen natural de la ley. ....	29
2. Horas extras. Regulación y acreditación de su pago. ....	31
3. El modelo de trabajo de Simone Weil, Alain Touraine, Emmanuel Mouiner y Giuseppe Rensi .....	35
4. El Derecho debe servir a la realidad. ....	39
5. A favor de la Administración de Justicia .....	41
6. La independencia del juez como piedra angular del sistema judicial .....	43
7. Sugerencias para una relación más fluida en el trato con la Administración de Justicia. ....	47
8. Por una adecuada formación de letrados y graduados sociales en los aspectos procesales de la jurisdicción social .....	49
9. El adecuado y debido respeto entre jueces y letrados .....	53
10. El uso obligado de la toga .....	57
11. El primer juicio .....	61
12. La indemnización adicional a la legal en los supuestos de despido improcedente. El control de convencionalidad y la necesidad de fijar una indemnización que repare el daño sufrido por el trabajador .....	63
13. La sátira, la crítica y sus límites legales. ....	73
14. La posible irretroactividad de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. ....	79
15. El uso visible de cualquier signo filosófico o religioso en el lugar de trabajo. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2023 y otros pronunciamientos judiciales .....	85
I. Breve comentario a la STJUE de 28 de noviembre de 2023 .....	85
II. Otras sentencias dictadas por el TJUE. ....	88
III. Sentencias del Tribunal Constitucional y de la Sala Social del Tribunal Supremo .....	90
IV. A modo de conclusión. Normativa de aplicación en la materia. ....	99

## SUMARIO

16. Cómo se computa el plazo de caducidad de la acción de despido: criterios jurisprudenciales . . . . .	101
I. Normativa de aplicación. . . . .	101
II. Criterio sostenido por la Sala Social del Tribunal Supremo . . . . .	104
III. El cómputo del plazo para demandar cuando el empresario es la Administración Pública. . . . .	110
17. Efectos derivados de la declaración de nulidad del despido de la trabajadora embarazada. A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2023. . . . .	113
I. La situación de embarazo de la trabajadora comporta la nulidad del despido con carácter objetivo y automático . . . . .	113
II. El despido de la trabajadora embarazada estando vigente el período de prueba pactado . . . . .	118
III. El despido de la trabajadora sometida a fecundación <i>in vitro</i> . . . . .	126
IV. La denominada discriminación refleja o por asociación. Conexión causal entre el embarazo de la mujer del actor y el despido . . . . .	128
V. La necesaria acreditación de la lesión de un derecho fundamental que anude la nulidad objetiva del despido nulo por embarazo al pago de una indemnización por daños morales. Comentario a la STS de 12 de diciembre de 2023 . . . . .	131
18. El derecho de libertad de expresión del empresario ante la convocatoria de huelga . . . . .	139
I. El derecho de libertad de expresión y sus límites constitucionales. . . . .	139
II. La huelga en su vertiente individual y colectiva . . . . .	142
III. La amplitud de los derechos reconocidos en el art. 20 CE sobre libertad de expresión y libertad de información cuando su ejercicio corresponde al empresario. . . . .	145
19. El principio de la buena fe en la relación laboral. Criterios jurisprudenciales. . . . .	153
20. La carga de la prueba en la acreditación del pago del salario, sea documentado o en metálico. . . . .	155
21. La celebración de la conciliación administrativa previa en el ámbito de la jurisdicción social. . . . .	157
I. Normativa de aplicación. . . . .	157
II. Naturaleza de la conciliación . . . . .	158
III. Modalidades de conciliación administrativa. Forma de solicitarla y contenido de la papeleta de conciliación. . . . .	160
IV. El acto de la celebración. Efectos . . . . .	163
V. Acciones exceptuadas de conciliación previa . . . . .	168
VI. Plazos de caducidad e interrupción de la prescripción. Suspensión de los plazos . . . . .	169
VII. Acción de impugnación del acuerdo conciliatorio. La falta de celebración de la conciliación previa. Efectos . . . . .	170
22. La Reclamación Previa en el orden jurisdiccional social. Regulación legal y criterios interpretativos . . . . .	177
I. Regulación jurídica . . . . .	177
II. Naturaleza de la reclamación previa . . . . .	178

## SUMARIO

III. Las demandas dirigidas frente a una Administración Pública en su condición de empleadora pueden instarse directamente, sin tener que cumplir ningún trámite previo en vía de evitación del proceso . . .	183
IV. Obligación de resolver las peticiones administrativas y los efectos derivados del silencio administrativo. Plazo para la interposición de la demanda . . . . .	187
V. Criterios a tener en cuenta en la interposición de la reclamación previa . . . . .	195
23. ¿Vienen obligados los trabajadores a someterse a revisiones médicas? . .	199
24. Nulidad de actuaciones por no notificar al trabajador que la empresa va a acudir al juicio con letrado . . . . .	209
25. ¿Es válida la presentación de una papeleta de conciliación ante un órgano administrativo incompetente? . . . . .	213
26. La Constitución española cumple 40 años. Algunas reflexiones sobre su efemérides . . . . .	217
27. La Inteligencia Artificial aplicada al dictado de sentencias. Realidad o ficción. . . . .	221
28. Radiografía de la Justicia en España . . . . .	227
I. Acerca de la justicia . . . . .	227
II. ¿Cuál es la ratio de jueces en España? . . . . .	228
III. La litigiosidad en España . . . . .	229
IV. ¿Cuál es la opinión que merecen los jueces? . . . . .	230
29. Algunas reflexiones acerca de las líneas divisorias entre los poderes legislativo y judicial . . . . .	233
30. Relación laboral versus arrendamiento de servicios. Algunos ejemplos de falsos autónomos resueltos por la Sala Social del Tribunal Supremo . . . . .	239

## NO TODO ES DERECHO

1. La nada: entre la negación del ser y la imposibilidad de afirmarla . . . . .	247
2. De los <i>placozous</i> , las neuronas y su vinculación con la evolución de la inteligencia humana . . . . .	253
3. La vida en la Roma imperial. . . . .	259
4. El descubrimiento de América. ¿Mito o realidad? . . . . .	265
5. Un sueño hecho realidad . . . . .	269
6. Platón, Montesquieu y Rousseau en la concepción del Estado de Derecho . .	273
7. Ciñamos con el casco nuestras canas . . . . .	277
8. ¿De verdad podemos creernos que somos los únicos en la inmensidad del Universo? . . . . .	283
9. En la conmemoración del 46 aniversario del asesinato de los abogados de Atocha. . . . .	287
10. En recuerdo del juez Federico Carlos Sainz de Robles . . . . .	291
11. En recuerdo del profesor Carmelo Gómez Torres . . . . .	293
12. Fernando Sánchez Dragó. A la memoria de un polémico, reaccionario, atrevido e inigualable escritor . . . . .	295

## SUMARIO

13. A la memoria de Victoria Prego. La voz de la transición política. . . . .	299
14. Scrisse. Visse. Amò . . . . .	303
15. La última cena de cine de Spencer Tracy. . . . .	305
16. Se apagó la voz inconfundible de José María Carrascal . . . . .	309
17. A favor del uso de la corbata . . . . .	311
18. La capacidad del hombre de poder discernir y actuar de manera libre . . .	315
19. Al encuentro de la Felicidad. . . . .	317
20. De aquellos polvos vienen estos lodos . . . . .	321
21. De los valores cívicos, éticos y estéticos . . . . .	323
22. Dudar . . . . .	327
23. El factor humano y su degradación en el uso indiscriminado de las nuevas tecnologías . . . . .	329
24. El fin del planeta Tierra ya tiene fecha . . . . .	333
25. El placer inigualable de la lectura. . . . .	337
26. España: entre la abstracción y la realidad . . . . .	341
27. <i>Karoshi, Karo Jisatsu, Kacho-byo y workaholic</i> . . . . .	347
28. Si Sócrates levantara la cabeza . . . . .	351
29. Lectores, bibliófilos y coleccionistas . . . . .	355
30. Un deleite para los sentidos: el concierto de año nuevo de la Filarmónica de Viena . . . . .	359

# INTRODUCCIÓN

*La justicia en el ojo del huracán. Reflexiones de un Magistrado de lo Social* forma parte de la trilogía de recopilaciones de artículos que se me han ido publicando durante estos últimos años en torno a materias relacionadas con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, siendo complemento de los anteriores títulos publicados por Editorial Colex: *Artículos doctrinales. Justicias e injusticias explicadas por un Magistrado de lo Social* (2021) y *Comentarios de un Magistrado de lo Social sobre la justicia y otros aspectos* (2023).

En todos ellos existe un nexo común, mi pasión por el Derecho y mi experiencia profesional sobre los temas objeto de comentario.

Experiencia profesional avalada por 40 años de dedicación al mundo jurídico, concretamente, 25 años como Abogado y otros 15 años como Magistrado, lo que me ha permitido tener una visión de conjunto en ambos frentes.

Como comprobará el lector, este nuevo libro se compone de dos materias bien diferenciadas: *Justicia y Derecho* y, de otra, *No todo es Derecho*. En la primera trato aspectos diversos relativos a la Justicia en general, mientras que en la segunda me he permitido discurrir en aspectos vitales, filosóficos, cívicos, éticos y literarios.

Debo, desde estas breves líneas, agradecer en primer lugar a Editorial Colex por renovar su confianza en esta nueva obra que, a buen seguro, tendrá una cuarta entrega. Agradecimiento que hago extensible al profesor y Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, Antonio Vicente Semper Navarro, por su manifiesta generosidad en redactar el prólogo y los elogios vertidos tanto a mi persona como a este nuevo libro.

Para finalizar, deseo que *La justicia en el ojo del huracán. Reflexiones de un Magistrado de lo Social* cumpla las expectativas que el lector haya puesto en su adquisición.

Barcelona, 30 de octubre de 2024.



# PRÓLOGO

Madrid, octubre de 2024

Antonio V. Sempere Navarro

*Catedrático de Universidad. Magistrado del Tribunal Supremo*

No estamos ante un libro al uso. Tampoco ante un prólogo convencional. El primero, preparado pensando en el aprovechamiento por quienes lo disfrutamos. El segundo, buscando el diálogo con ese enfoque.

Contiene la obra una compilación de reflexiones diacrónicas, es decir, escritas a lo largo del tiempo por su autor. En amable réplica, el telonero ha buscado también algunas colaboraciones espaciadas cronológicamente y, claro está, relacionadas con algunas tendencias de la obra.

De manera inevitable, el título general del volumen (*La Justicia en el ojo del huracán*) me ha hecho revivir la breve y coyuntural exposición propia de hace tres lustros («El Derecho del Trabajo, en el ojo del huracán», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.º 811, 2010). Ni corto ni perezoso, aquí la traigo sin modificar un ápice.

Las reflexiones que el Magistrado de lo Social Tuset dedica a su profesión muestran compromiso y deseo de que la tutela judicial brindada a quienes acuden a los órganos de la jurisdicción social cumpla su finalidad. Basta con leer alguna de las rúbricas que anteceden a cada microestudio para comprender su toma de posición: «El Derecho debe servir a la realidad»; «A favor de la Administración de Justicia»; «La independencia del juez como piedra angular del sistema judicial»; «Sugerencias para una relación más fluida en el trato con la Administración de Justicia»; «Por una adecuada formación de letrados y graduados sociales en los aspectos procesales de la jurisdicción social»; «El adecuado y debido respeto entre jueces y letrados»; «El uso obligado de la toga»; etc. Como mero botón de muestra de que esa preocupación también anida en la persona de quien ahora prologa, he activado una de las columnas de opinión que mayor número de desaprobaciones me ha comportado. Se trata de la Tribuna «A contracorriente: Por una jurisdicción social robusta», publicada en *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 686, 2005. Comprendo el enfado de quienes comprueban los atascos de nuestros Juzgados y Tribunales, padecen las demoras en la resolución de los litigios o soportan la frustración derivada de contar cada día con un número mayor de

asuntos *vivos* en su juzgado o tribunal. Pero ese problema (ahora volveré) no debe impedir que la delimitación de órdenes jurisdiccionales sea coherente.

La avalancha de asuntos que llaman a las puertas del Juzgado o la demora en la resolución de los ya entrados no deja indiferente a nuestro autor. Buena prueba de ello la encontramos en las reflexiones aportadas por piezas como «Sugerencias para una relación más fluida en el trato con la Administración de Justicia»; «La Inteligencia Artificial aplicada al dictado de sentencias. Realidad o ficción»; «Nulidad de actuaciones por no notificar al trabajador que la empresa va a acudir al juicio con letrado»; «A favor de la Administración de Justicia». En justa correspondencia, el Prólogo incorpora las modestas y recientes propuestas contenidas en «El colapso de la Jurisdicción Social», *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 1009, 2024.

Pedro Tuset del Pino, digámoslo ya, es profesional comprometido con su entorno y su misión. Testimonio de ello lo vienen dando quienes han coincidido con él en sus numerosísimas actuaciones asociativas, docentes o, sobre todo, judiciales. También se comprueba ello con el repaso de «Sugerencias para una relación más fluida en el trato con la Administración de Justicia»; «Por una adecuada formación de letrados y graduados sociales en los aspectos procesales de la jurisdicción social»; «El adecuado y debido respeto entre jueces y letrados»; «El uso obligado de la toga». Sin parangón con esa diversidad temática, pero transido de las mismas intenciones de mejorar la realidad circundante creo que se encuentra el epígrafe reproducido más abajo «¿Qué hacer con el atasco de la Sala Cuarta?», *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 979, 2021.

Cada Juzgado o Tribunal actúa aplicando la Constitución. No se trata de una afirmación novedosa sino de un recordatorio que permanentemente han de hacerse. El elevado contenido social de nuestra Ley Fundamental, la permeabilidad de las relaciones sustantivas (laborales, empleo, protección social) enjuiciadas por la jurisdicción social o la propia configuración del proceso (sigue siendo imprescindible la lectura de la Exposición de Motivos de la LRJS) explican que nuestro autor haya prestado atención plural a temas conexos con todo ello. Así lo comprobamos, por ejemplo, en las contribuciones «La independencia del juez como piedra angular del sistema judicial»; «El derecho de libertad de expresión del empresario ante la convocatoria de huelga»; «La Constitución española cumple 40 años. Algunas reflexiones sobre su efemérides». En correspondencia, este Proemio reproduce «XXXV preguntas laborales a la CE», *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 875, 2013, que lógicamente refiere al cumpleaños conmemorado al redactarlas.

Hay una segunda parte del libro no menos importante que la primera, pero sí diversa e indiciariamente sorprendente. En ella aparece el personaje humanista y culto, que no tiene empacho en rememorar el perfil de personas que le han marcado (Federico Carlos Sainz de Robles, Carmelo Gómez Torres, María Carme Junyent, Fernando Sánchez Dragó, José María Carrascal, Victoria Prego, Spencer Tracy...), en elevar su pensamiento a niveles cuasi teoló-

gicos (Discernimiento y libertad, Felicidad, Valores cívicos, éticos y estéticos, La Humanidad, etc.) o claramente filosóficos (la Nada, Sócrates), en llamar la atención sobre realidades insatisfactorias (vestimenta, país, incultura...) o evocar contextos referenciales (Roma Imperial, Concierto de Año Nuevo, etc.). Voy a vencer la tentación de replicar estas entradas de la obra, pero confieso que mucho me cuesta, porque la promoción de visiones personales (aunque laboralistas) del cine, la fotografía, la literatura, la pintura o la música también ha ocupado parte de mis actividades parajurídicas.

## 1. Por una jurisdicción social robusta<sup>1</sup>

Aun sabiendo que expongo posición minoritaria (cuando no aislada) creo que bien vale la pena dedicar unos minutos al tema de la extensión que posee el orden social de la jurisdicción, esto es, la competencia objetiva de los tribunales sociales (Juzgados de lo Social, Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, Sala de lo Social del Tribunal Supremo).

En los últimos años se han producido diversos acontecimientos (aprobación de normas, asunción de criterios interpretativos, creación de nuevos órganos jurisdiccionales con competencias mixtas, promoción de soluciones extrajudiciales, etc.) que caminan en una misma dirección: la disminución del elenco de materias cuyos litigios son conocidos en instancia por los órganos de la jurisdicción social. Los temas sobre personal Estatutario de los Servicios Públicos de Salud, aspectos laborales de las situaciones concursales, derivaciones de la violencia de género, conflictos colectivos o ciertos aspectos cooperativos son buenos ejemplos de ello; las impugnaciones de sanciones administrativas o expedientes de regulación de empleo presentan avatares dignos de recordatorio.

En un Estado de Derecho donde la jurisdicción es única, el acceso a la carrera judicial (salvo excepciones) se lleva a cabo sin especialidades, los procesos contencioso-administrativos o civiles pueden presumir de Leyes Procesales modernas, está regulada la asistencia jurídica gratuita, los agentes sociales poseen solventes gabinetes de asesoramiento, etc., ese trasvase o reajuste temático no tiene por qué ser censurable en sí mismo. De hecho, es muy probable que la inmensa mayoría de jueces aplaudan lo acaecido en aras de una mayor especialización y mejor servicio al justiciable.

A efectos dialécticos, y apurando las líneas argumentales que esas reformas o interpretaciones sostienen, incluso cabe que alguien opte por la *disolución* de la jurisdicción social y su reparto de materias entre los órdenes colindantes (civil-mercantil y contencioso). Pero si se opta por la persistencia

---

1. «A contracorriente: Por una jurisdicción social robusta» (*Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 686, 2005).

de una jurisdicción en torno a los temas sociales, como aquí se defiende por razones cuya exposición excede al espacio de esta columna, quizá haya llegado el momento de redimensionarla. No sólo para *repescar* ciertas materias sino para atribuirle otras nuevas (funcionarios de todo tipo, autorizaciones laborales, trabajos autónomos o en régimen mercantil por cuenta ajena, sanciones administrativo-laborales, asistencia y servicios sociales, recaudación de Seguridad Social, etc.), superando los confines del contrato de trabajo y de la Seguridad Social.

Conozco bien las objeciones que se oponen a esta idea; sin ánimo de combatir las aquí, al menos indicaré algunas obviedades: mayor número de litigios no significa más trabajo para un concreto Juez; la heterogeneidad resultante no es mayor que la que ya existe entre cuestiones ahora conocidas por uno cualquiera de los órdenes jurisdiccionales; la LPL bien puede armonizarse con los cambios derivados de LEC y LJCA; las razones históricas no pueden servir para petrificar lo existente; la Constitución en modo alguno prefigura la materia, mientras que la LOPJ y Leyes concordantes admiten la reordenación postulada; la necesaria revisión de algunos dogmas sociales de tipo procesal (inexistencia de contestación escrita a la demanda, voluntariedad de la asistencia jurídica por parte de profesionales, etc.) refuerza la posibilidad de esa revisión competencial; una jurisdicción así pergeñada legítima y justifica su existencia de manera mucho más actual; un orden jurisdiccional razonablemente amplio, robusto y aglutinado alrededor de varios tópicos puede rendir más servicios a la sociedad que otro temáticamente raquítico y sólo pendiente de invalideces y despidos, por decirlo de manera provocativa.

## 2. El Derecho del Trabajo, en el ojo del huracán<sup>2</sup>

Hagamos un somero inventario de lo que acaece estas últimas semanas. La reciente declaración del **estado de excepción** se debe a un conflicto laboral en el que confluyen numerosas cuestiones: prolongada dejación empresarial de funciones, aprobación de varias normas sectoriales para recuperar el control por parte de AENA, utilización conflictiva de las bajas médicas, privatización parcial de la empresa; las decisiones de detalle (militarización, apertura de expedientes, investigación de la Fiscalía) han aumentado el nivel de discusión y litigiosidad.

La **Reforma Laboral de 2010**, publicada como Ley en septiembre, acompañada de una huelga general, comienza su aplicación (despidos económicos, medidas flexibilizadoras heterogéneas, restricciones a la contratación temporal), entrándose también en la fase de desarrollo reglamentario (agencias privadas de colocación) y siendo múltiples los frentes polémicos que ha abierto.

---

2. «El Derecho del Trabajo, en el ojo del huracán», *Actualidad Jurídica Aranzadi*, n.º 811, 2010.

El **sistema de protección social** entra en fase de ajuste: fin de la ayuda a quienes han consumido el subsidio de desempleo, recortes en prestaciones familiares, endurecimiento de la jubilación parcial, proyecto de reforma de las pensiones, estudio sobre viabilidad del copago en la asistencia sanitaria, congelación mayoritaria de las pensiones, mayor control de la incapacidad temporal, etc.

El marco para la **resolución de conflictos** reverdece: tras la renovación del ASEC y sus réplicas autonómicas o la potenciación de los mecanismos extrajudiciales por parte de la Ley 35/2010, el proyecto de Ley de la Jurisdicción Social camina a buen ritmo.

La crisis del **sector público** conduce a que comiencen a aplicarse inéditas medidas de restricción del gasto en temas de personal; tras el *tijeretazo* (RDL 8/2010) aparecen reducciones de jornada, suspensiones o extinciones contractuales, cancelación de contratos, minoración de subvenciones. Los empleados de Centros Concertados de Enseñanza, de Mutuas Patronales, de Entidades Públicas Empresariales y de sectores afines son metidos en el mismo saco, generándose problemas de todo tipo (constitucional inclusive) y múltiples litigios.

El número de **desempleados** no cesa de crecer, sin que finalicen los estériles debates acerca de su método de cómputo, endureciéndose los requisitos para percibir las prestaciones de seguridad Social. Desde diversos ámbitos se clama por una **reforma de mayor calado** en las normas laborales sobre contratación y despido, pero también sobre negociación colectiva, huelga, empleo, retribuciones y sindicatos, cotizaciones y responsabilidades.

**En suma**, por no hacer la lista interminable y por concordar con el espacio disponible, parece que todo el Derecho del Trabajo estuviera en cuestión. El asunto es tan viejo como la propia existencia de las normas laborales y sólo sorprende la ligereza con que en ocasiones se formulan las críticas o alabanzas de lo existente, las propuestas acerca de tal o cual institución. Si esta rama del Derecho aparece en el ojo del huracán es porque los problemas sociales se encuentran en el primer plano de actualidad; yerran quienes ven en esas normas la causa o la solución de los problemas. Ojalá todo fuera tan sencillo como elaborar un excelente *Código Laboral y de Previsión Social*.

Pero sí está justificada la preocupación por las técnicas normativas acogidas, las precipitadas redacciones, las desnaturalizaciones o desenfoques, las discordancias internas, la irresponsabilidad o el exceso por parte del Poder Ejecutivo o de la Administración, la falta de estudio a la hora de aplicar nuevas normas, la actuación obviando exigencias comunitarias o constitucionales, la formulación de principios rápidamente traicionados. Vivir en el ojo del huracán no legitima para ignorar e inaplicar la *lex artis* pertinente, sea la Meteorología, la Física, la Geografía ... o el Derecho.

### 3. XXXV preguntas laborales a la CE<sup>3</sup>

En los asuntos laborales la jurisprudencia constitucional se utiliza con tanta naturalidad como la doctrina los Tribunales Superiores o la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Lo realmente importante no es que un 30 % de los asuntos resueltos por el TC posea impronta laboralista, sino que, en la demanda más modesta, en la sentencia de cualquier Juzgado o en la resolución de un expediente administrativo encontramos razonamientos directamente basados en la Constitución de 1978.

Presupuesta su madurez, en lugar de homenajes, ha llegado la hora de darle la palabra a la propia Constitución y pasarle un cuestionario (vivo, desordenado, provocativo) para que responda a tantas preguntas como años cumple.

1. ¿Debemos entender incluida la enfermedad crónica entre las circunstancias ante las que no cabe discriminar (art. 14)?
2. ¿Le parece positivo que sigamos sin una Ley reguladora del derecho de huelga (art. 28.2)?
3. ¿Es verdad que el derecho al trabajo colisiona con la reconducción de los despidos sin causa al pago de una indemnización (art. 35.1)?
4. ¿Quiso garantizar el derecho al trabajo para los condenados a pena de prisión más que para el resto de la población (art. 25.2)?
5. ¿Le parece presentable que se tarde años en saber si una Reforma Laboral es inconstitucional (art. 161.1)?
6. ¿Quiso realmente establecer el salario familiar o era una alusión retórica (art. 35.1)?
7. ¿Le gusta la interpretación *contrario sensu* que avala la existencia de convenios «extraestatutarios» (art. 37.1)?
8. ¿Cree que podemos utilizar la construcción del TEDH sobre derecho a la propiedad y expectativas pensionísticas (art. 33.1)?
9. ¿Hemos acertado con la jerarquización de los distintos derechos laborales (art. 53 y concordantes)?
10. ¿No podría haber organizado mejor el tema de la Seguridad Social, la Asistencia Social y los Servicios Sociales (art. 149.1)?
11. ¿Cree que estamos exagerando las implicaciones del derecho a la tutela judicial efectiva en el ámbito laboral (art. 24)?
12. ¿Por qué separó las prestaciones públicas de Seguridad Social (art. 41) de las pensiones para la tercera edad (art. 50)?

---

3. «XXXV preguntas laborales a la CE», *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 875, 2013.

13. ¿Considera redundante que utilicemos la cláusula de «Estado social» para delimitar el contenido de los derechos constitucionales (art. 1)?
14. ¿Casa mal con su diseño el que sindicatos y patronales reciban importantes ayudas públicas (art. 7)?
15. ¿Debemos seguir tolerando la inclusión de preceptos laborales en leyes que nada tienen que ver con la materia (art. 9.3)?
16. ¿Qué debería hacerse para facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción (art. 129.2)?
17. ¿Le parece adecuado que se invoque la dignidad personal para rechazar el cumplimiento de obligaciones laborales (art. 10.1)?
18. ¿Hemos acertado con la interpretación sobre el alcance del principio de igualdad en las relaciones laborales (art. 14)?
19. ¿Considera que las nuevas tecnologías están yendo demasiado lejos a la hora de controlar la actividad de los empleados (art. 18)?
20. ¿Le sigue gustando la separación entre libertad sindical (art. 28.1) y derecho de asociación (art. 22.1)?
21. ¿Qué piensa sobre la tesis favorable a extender las garantías penales a la imposición de sanciones al trabajador (art. 25.1)?
22. ¿Es un mero valor retórico el reconocimiento de la libertad para elegir profesión u oficio? (art. 35.1)?
23. ¿Podría delegarse en una comunidad autónoma la facultad de aprobar legislación laboral (art. 150.1)?
24. ¿Se violenta el diseño de los Colegios Profesionales si se amplían los supuestos en que no resulta necesaria la incorporación a ellos (art. 36)?
25. ¿Debe quedar anestesiada la libertad de empresa cuando se declara una huelga (arts. 28.2 y 38)?
26. ¿Deberíamos considerar inconstitucional una norma, sea cual sea su materia, si resulta contraria a la consecución del «pleno empleo» (art. 40.1)?
27. ¿Tiene realmente sentido pedir a nuestros emigrados que retornen a un país en crisis (art. 42)?
28. ¿Por qué ha reconocido el derecho a la salud solo entre los principios inspiradores de las políticas públicas (art. 43)?
29. ¿Ha acabado teniendo sentido la diferenciación entre funcionarios y empleados públicos (art. 103.3)?
30. ¿Qué le parece la militarización de trabajadores en casos de alarma (art. 116)?
31. ¿Le agrada el modo en que se están interviniendo las empresas que ponen en peligro el sistema financiero (art. 129.2)?

32. ¿En qué pensaba al hablar de participación de los interesados en la Seguridad Social (art. 129.1)?
33. ¿Hemos acertado, en el ámbito laboral, con la invocación del canon hermenéutico internacional del artículo 10.2?
34. ¿Puede considerarse inconstitucional la actividad empresarial desenvuelta en régimen de economía «sumergida» (art. 9.3)?
35. ¿Cree que las PYMES (mayoritarias en nuestra realidad) están bien contempladas en su articulado?

#### 4. ¿Qué hacer con el atasco de la Sala Cuarta?<sup>4</sup>

**Propósito.** Los Juzgados y las Salas de lo Social están al borde del colapso. A la vista del limitado espacio disponible, ya que el Tribunal Supremo culmina la organización judicial, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Constitucional, puesto que su Sala de lo Social experimente un prolongado *embotellamiento*, en los párrafos siguientes se apuntan ideas (compartidas o no) para animar al debate sobre el tema.

**Necesidad de mejorar.** Parece incuestionable la necesidad de mejorar el estado actual de las cosas, con tasas de pendency y de respuesta temporal cada vez más desfavorables, poco coherentes con un orden jurisdiccional que debe su propia existencia al deseo de lo contrario.

**Un problema estructural.** La frecuencia con que los asuntos resueltos por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia son objeto de un recurso de casación para la unificación de doctrina viene comportando un elevado número de causas pendientes. Eso, sin menospreciar las debidas a recursos de casación de tipo cásico o al resto de asuntos (error judicial, revisión, impugnación de decisiones administrativas, conflictos competenciales)

**Un problema coyuntural.** En fechas recientes, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo ha llamado la atención sobre las consecuencias negativas que provoca la imposibilidad de que el CGPJ pueda cumplir con su tarea de cubrir las Plazas que van quedando vacantes. Remediar esa anomalía es una clara prioridad.

**Un diseño desacompañado.** A diferencia de lo que ocurre con el Tribunal Constitucional u otros «mayores» (Luxemburgo, Estrasburgo), la estructura interna de la Sala Cuarta está pensada para el modo de *ius dicere* tradicional. No se trata tanto de la escueta planta de Magistrados sino, sobre todo, de la ausencia de un robusto Cuerpo de Letrados (al margen su denominación) que auxilie, apoye y asesore a las personas encargadas de deliberar, votar y redactar las resoluciones. Por otro lado, el trasvase competencial que supuso

---

4. «¿Qué hacer con el atasco de la Sala Cuarta?», *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 979, 2021.

la LRJS no vino acompañado de un aumento de la plantilla de la Sala, añadiéndose a ello la desaparición del emeritaje.

**Normas.** Son muchas las opciones para revertir la situación desde un plano normativo: incorporar el cedazo del «interés casacional» en la admisión de los recursos, atribuir la competencia en instancia siempre (en cualquier litigio) a un Juzgado de lo Social (incluso remodelando la Audiencia Nacional), introducir una unificación doctrinal a nivel autonómico, aumentar las competencias del órgano ante el que se preparan los recursos casacionales, revisar el tema de las costas, aumentar los umbrales de recurribilidad, institucionalizar el «pleito testigo», etc.

**Medidas organizativas.** También son varias las opciones de la Administración de Justicia para mejorar la situación: asignar un Letrado de apoyo a cada integrante de la Sala, mejorar las remuneraciones y condiciones profesionales de las Plazas de Gabinete y Secretaría para hacerlas atractivas, estabilizar al personal temporal, pensar en el «auto-refuerzo», etc.

**Participación.** De acuerdo con el Consejo General de la Abogacía (sin olvidar los de Graduados Sociales y Procura) establecer una célula permanente de reflexión e intercambio de pautas e informaciones, con total transparencia y publicidad, en orden a adoptar recomendaciones o decisiones sobre buenas prácticas. Abrir una información pública para que agentes sociales, Entidades Gestoras o colaboradoras, Inspección de Trabajo, Autoridades Laborales, Asociaciones científicas, o cualesquiera profesionales del laborismo presenten iniciativas tampoco parece descabellado si la convocatoria se realiza desde una instancia solvente.

**Interpretaciones alternativas.** Sin presuponer cambios en la regulación vigente, la estructura orgánica o la dotación de medios, desde el ámbito académico se han sugerido algunas posibilidades para rebajar el número de asuntos o aumentar el de los resueltos.

- Potenciar el ejercicio de las facultades concedidas al Tribunal *a quo* a fin de revisar la corrección de los recursos casacionales (art. 210.3 LRJS; arts. 222 y 223 LRJS).
- Descartar como sentencia referencial la correspondiente al mismo Tribunal Superior que dictó la recurrida (art. 219.1 LRJS). Se trata de interpretación acorde con el papel que al TSJ y al TS reservan la Constitución (arts. 152.1 y 123.1 CE). Las discrepancias internas tienen posible solución a través del incidente de nulidad (ante la propia Sala) por vulneración del artículo 14 CE.
- Integrar las Salas ordinarias con tres Magistrados, y no con cinco como viene sucediendo (arts. 225.6 y 227.2 LRJS).
- Activar el recurso unificador rogado por sujetos colectivos e interpuesto por el Ministerio Fiscal (art. 219.3 LRJS) para unificar criterios de manera urgente, evitando así una proliferación de ulteriores recursos.

- Propiciar la acumulación de recursos pendientes ante la Sala (art. 234.1 LRJS).

**El factor humano.** Aunque sea un intangible, esta escueta reflexión no puede esconder la importancia que los comportamientos humanos (no solo de las partes litigantes) poseen a la hora de generar tanto problemas cuanto soluciones. Se trata de materia más propia de un coloquio que de una Tribuna de opinión y aquí solo se quería avivar el debate.

## 5. El colapso de la Jurisdicción Social<sup>5</sup>

**La razón de ser de la jurisdicción social.** A medida que fueron naciendo y desarrollándose las normas reguladoras del trabajo (muchas veces apartándose de las construcciones iusprivatistas) y surgiendo parcelas de la Administración funcionalmente dedicadas al entramado sociolaboral, nuestro legislador también se atrevió a poner en pie un sistema para resolver los conflictos derivados de su aplicación de tales normas. Como tantas veces se ha dicho, hay ramas del Derecho con las que la mayoría de la población apenas tendrá contacto a lo largo de su vida, pero difícilmente eso sucederá con la reseñada.

No es el momento de recordar las experiencias paritarias, de repasar los orígenes de la Magistratura de Trabajo o de reparar en la diversidad de modelos que desde finales del siglo XIX hemos conocido.

Lo relevante es que la puesta en pie de un proceso social con sus característicos principios (concentración, oralidad, intermediación, gratuidad, instancia única) tuvo buena parte de su justificación en el deseo de proporcionar una respuesta ágil, queriendo ver en esa rapidez tanto el contrapunto a la lentitud asociada a un litigio civil cuanto la complicidad con el tipo de los intereses generalmente concurrentes.

**La teoría del principio de celeridad.** Dada esa urgencia con que han de ser resueltas las pretensiones surgidas con ocasión de un conflicto de trabajo, el proceso debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez de tramitación. En realidad, los principios ya reseñados (que ahora explicita el artículo 74 LRJS) están orientados a conseguir este objetivo.

La doctrina (Montoya Melgar, por todos) ha venido explicando que la ordenación legal del proceso de trabajo pretende la rapidez de su desarrollo, estableciendo para ello diversos mecanismos: plazos breves, perentorios e improrrogables; irrecurribilidad (absoluta o selectiva) de determinadas decisiones; práctica de la prueba mayoritariamente durante el acto del juicio; formulación de excepciones al contestar la demanda; supresión de trámites incidentales y resolución de cuestiones previas en la propia sentencia; diseño de diversas modalidades procesales; ausencia de recursos ordinarios; etc..

---

5. «El colapso de la Jurisdicción Social», *Actualidad Jurídica Aranzadi* n.º 1009, 2024.

***Las dilaciones concurrentes en la práctica.*** Tan numerosas fórmulas dirigidas a lograr la celeridad del proceso laboral desembocaron en un procedimiento cuya agilidad venía contrastando tradicionalmente con los dilatados trámites de otros Órdenes Jurisdiccionales. De hecho, algunas construcciones procesales asumidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil (año 2000) se inspiraron en las aplicadas al proceso laboral.

Actualmente, sin embargo, el principio de celeridad ha dejado de gobernar el proceso laboral con demasiada frecuencia. El incremento de asuntos derivado de la LRJS y de las realidades sociolaborales no han ido acompañados por el paralelo crecimiento de los recursos personales y materiales de esta jurisdicción. Los órganos judiciales registraron durante el año 2023 un total de 7.004.309 asuntos, cifra que representa un aumento del 4,8 % respecto a 2022. Pese a ello, la capacidad de resolución de los tribunales se mantuvo apenas sin variaciones durante el pasado ejercicio: los 6.444.487 asuntos resueltos supusieron una reducción interanual del 0,3 por ciento. A 31 de diciembre de 2023 seguían en trámite un total de 3.981.707 asuntos, un 17,2 % más que un año antes.

De ese modo, por desgracia, en cada vez más ocasiones la respuesta se dilata y, desde luego, nos alejamos de la consecución de los fines que están en el origen de esta jurisdicción. Los medios de comunicación (incluso generalistas) notician citas señalamientos de juicios para dos o más años. Se da así la paradoja de que la propia agenda judicial (por despersonalizar), ella misma, está propiciando cierta vulneración de la garantía que proclama el artículo 24 de nuestra Ley Fundamental, en línea con diversos Tratados o Convenios supraestatales.

***Un primer ejemplo de aproximación constitucional.*** La muy conocida STC 125/2022, de 10 octubre, afrontó la pequeña tragedia del investigador de la Universidad de Sevilla que presentó una demanda contra la misma y recibió un Decreto señalando juicio para cuarenta meses después (justificado por la sobrecarga del número de asuntos). Reclamaba una indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento de la formalización de contrato postdoctoral, a la que consideraba tenía derecho.

La STC, basándose en doctrina propia y del Tribunal de Estrasburgo: 1.º) Descarta que el elevado número de asuntos pendientes ante el órgano judicial justifique cualquier dilación. 2.º) Toma en cuenta la duración promedio del tipo de litigio (a nivel estatal). 3.º) Atiende a la escasa complejidad de lo debatido (en términos de constitucionalidad). 4.º) Recuerda que aunque estemos ante defectos estructurales (inimputables al Juzgado) la vulneración del derecho surge de modo objetivo.

Las conclusiones del Alto Tribunal fueron varias: 1.ª) Se ha vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas del recurrente, 2.ª) Nulidad de las resoluciones dictadas fijando la fecha del juicio y desestimando los recursos frente a ella. 3.ª) Ordenar al Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla

que proceda a efectuar un nuevo señalamiento que resulte respetuoso con el derecho fundamental lesionado.

**Un segundo ejemplo de aproximación constitucional.** La posterior STC 31/2023, de 17 abril, aborda un caso muy similar. Una empleada de la Comunidad de Madrid interesa que su vinculación profesional sea catalogada como fija y que su plaza sea excluida del proceso de estabilización convocado.

La STC, en línea con la precedente, concluye que vulnera el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE) la decisión judicial de señalar la vista para un procedimiento ordinario en el orden social con una demora de dos años desde la admisión a trámite de la demanda con fundamento en que, si bien se ha respetado el orden cronológico de los señalamientos para los asuntos no urgentes, problemas estructurales imposibilitan su anticipación.

En línea con lo ya afirmado en otras ocasiones (SSTC 54/2014 y 89/2014), sin embargo, matiza más las consecuencias de la vulneración y considera que el otorgamiento del amparo no debe incluir la nulidad de las resoluciones impugnadas ni medida alguna relacionada con la anticipación del señalamiento para la vista porque, dado el carácter estructural de los referidos retrasos, ello podría agravar la posición de terceros litigantes.

**Necesaria adopción de medidas.** Basta lo anterior para concluir no que «algo debe hacerse» sino que «muchas cosas deben cambiarse» para salir de la situación de colapso en que se encuentra buena parte de la jurisdicción social.

El RDL 6/2023, de 19 diciembre, ha introducido múltiples novedades (no solo en el orden social) destinadas a agilizar el proceso, comenzando por las destinadas a la adaptación de la realidad judicial española del siglo XXI al marco tecnológico contemporáneo, favoreciéndose una relación digital entre la ciudadanía y los órganos jurisdiccionales. La mayor agilidad o sencillez van en la buena dirección, aunque el *cuello de botella* que es la tarea prototípicamente jurisdiccional (celebración del juicio, dictado de sentencia) parece inevitable.

Otras varias modificaciones también debieran, al menos en el deseo normativo, caminar en la dirección de simplificar y agilizar: acumulación (de acciones, de procesos, de recursos), sentencia oral, procedimiento testigo, proceso monitorio, extensión de efectos.

**Apunte final.** Es seguro que la modernización del proceso social y los ajustes expuestos no bastarán para *desatascar* las listas de espera (en realidad, ese es el resultado). Para que la demanda de atención judicial (no tan distinta de la sanitaria) sea satisfecha en plazos razonables, evitando perjuicios no solo a quienes litigan (pensionistas, empresas, sindicatos, trabajadores, solicitantes de asistencia social, etc.) sino también a sujetos o entes conexos, incluyendo al propio Estado.

Cuando la sabiduría popular viene afirmando que *a grandes males, grandes remedios* seguramente está formulando una máxima de experiencia que conviene no menospreciar.

Dicho abiertamente: es el momento en que interlocutores sociales, profesiones jurídicas del sector, asociaciones judiciales, representantes de LAJ, Entidades Gestoras o colaboradoras, Abogacía del Estado, Fiscalía, Universidad, Asociaciones científicas y cualquier otra persona o sujeto con interés en el tema aporte propuestas.

Ejemplos: mayor implicación de quienes intervienen en solución extrajudicial de los conflictos laborales; reordenación de la competencia judicial en la instancia (quizá debiera corresponder siempre a un Juzgado y no a las Salas); reconducción de los debates médicos (incapacidad, discapacidad) hacia otro ámbito cuando no posean complejidad jurídica; aumento del número de Juezas y Jueces; potenciación del cuarto turno en este orden; condena en costas; potenciación de la profesionalidad en el personal de esta Administración; adoptar (y adaptar) el modelo de procedimiento contencioso abreviado (sin vista) cuando solo haya prueba documental; etc.

\* \* \*

Hay que ir poniendo término a este proemio. Pero es imprescindible aludir al perfil curricular de Pedro Tuset del Pino. Otrora combativo Abogado vinculado a causas relacionadas con el mundo de la discapacidad y de la empresa nacional, luego Magistrado, ya de larga trayectoria (desde 2010).

Es fácil encontrar sus comentarios, reflexiones, propuestas o exposiciones, Publicista incansable, asiduo de las redes sociales, generoso participante en Jornadas, Cursos o Congresos. Siempre claro y del lado de los valores que considera irrenunciables. Constantemente preocupado por la temática inclusiva, por la atención a las personas con discapacidad.

Siempre he admirado su valentía a la hora de exponer posiciones razonadas, sin importarle que fueren minoritarias o que no cuadrasen con lo que probablemente se esperaba de él. Por algo «La independencia del juez como piedra angular del sistema judicial» aparece como una de las reflexiones ahora compartidas.

Un mero recordatorio de las cuestiones que actualmente suscitan mayor polémica en el ámbito laboralista (indemnización por despido improcedente, consecuencias de la incapacidad permanente, audiencia previa en caso de despido disciplinario, prevención de riesgos en el ámbito doméstico, complemento de pensiones por brecha de género, anomalías en empleo público, jubilación del empleador, funcionalidad de la cuestión prejudicial, etc.) garantiza que el manantial que alimenta mi admirado colega seguirá saciando nuestra sed.

Sea mi último párrafo para manifestar, ahora en público, gratitud por haberme concedido este privilegiado lugar y alegría por asistir desde aquí al alumbramiento de una nueva, sólida y sugerente, obra de su autor.

Ferrol, septiembre de 2024

**Antonio Vicente Semper Navarro**

*Catedrático de Universidad. Magistrado del Tribunal Supremo*

# JUSTICIA Y DERECHO

---



# 1

---

## DEL ORIGEN NATURAL DE LA LEY<sup>6</sup>

### *Diálogo entre Marco y Ático, recogido en la obra «Las Leyes», de Cicerón*

**Marco:** Podéis estar seguros que en ningún tipo de discusión se ponen de relieve cuestiones más nobles que estas: cuáles son los atributos que el hombre ha recibido de la naturaleza, qué capacidad tiene la inteligencia humana para las cosas excelentes, cuál es la misión para la que hemos nacido y hemos venido a este mundo, cuál es el vínculo entre el hombre y los dioses, qué relación se establece entre ellos por naturaleza. Una vez expuestos, podremos alcanzar la fuente de las leyes y del derecho.

... de todos los asuntos que discuten los sabios, no hay nada más importante que alcanzar a comprender claramente que hemos nacido para la justicia y que el derecho no se fundamenta en la conjetura, sino en la naturaleza.

... En efecto, la razón, la única facultad que nos hace superiores a los animales, gracias a la cual hacemos conjeturas, argumentamos, rebatimos, convenimos en algo y llegamos a una conclusión, es común al conjunto de los hombres: una facultad diferente, ciertamente, por los conocimientos adquiridos, pero igualmente para hacer posible aprenderlos ... Y no hay nadie que, tomando la naturaleza como guía, no pueda alcanzar la virtud.

... y se añade, aún, la interpretación del derecho; esta labor, de hecho, no me resultará tan pesada por el esfuerzo que supone, como porque me impedirá la reflexión previa sobre aquello que he de decir, sin la cual nunca me he atrevido a hacerme cargo de una causa importante.

Estas sabias reflexiones de Cicerón, puestas en boca de su protagonista, ponen de relieve que el origen de todo conocimiento y, por ende, del derecho descansa en la naturaleza, de modo que se erige en fuente del derecho mismo, destacando la necesidad, antes de hacerse cargo en la defensa de cualquier causa, de prepararla a consciencia.

---

6. Publicado en *LinkedIn*, el 21.1.2023.

No en vano, el mismo Marco afirma que la ley es la razón suprema implantada en la naturaleza, que ordena lo que debe hacerse y prohíbe lo contrario, y esta misma razón, cuando se ratifica y perfecciona en la mente humana, es la ley, de modo que la ignorancia del derecho, más que su conocimiento, es precisamente la causa de los litigios.

Definición que Cicerón toma de la doctrina estoica y de Crisip, cuando aseveraba que la ley *iubet ea quae facienda sunt, prohibetque contraria* (la ley ordena lo que se debe hacer y prohíbe lo contrario).

# LA JUSTICIA EN EL OJO DEL HURACÁN

## REFLEXIONES DE UN MAGISTRADO DE LO SOCIAL

Pedro Tuset del Pino nos brinda una nueva obra que, a través de 60 artículos, se adentra en distintos asuntos en materia de Justicia y Derecho y otros relativos a aspectos generales relacionados con la filosofía, la sociedad o los valores cívicos y éticos.

*La justicia en el ojo del huracán. Reflexiones de un Magistrado de lo Social* forma parte de la trilogía de recopilaciones de artículos que Editorial Colex ha publicado durante estos últimos años en torno a materias relacionadas con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, siendo complemento de los anteriores títulos publicados: *Artículos doctrinales. Justicias e injusticias explicadas por un Magistrado de lo Social* (2021) y *Comentarios de un Magistrado de lo Social sobre la justicia y otros aspectos* (2023).

A destacar el prólogo a cargo del profesor y Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, Antonio Vicente Semper Navarro, una verdadera eminencia académica y jurídica que nos recrea e ilustra con sus comentarios de esta nueva obra.



### PEDRO TUSET DEL PINO

Cursó sus estudios primarios entre Santa Cruz de Tenerife y Barcelona. Obtuvo la licenciatura de Derecho en 1982 por la Universidad de Barcelona y el grado en Derecho en febrero de 1984.

Tras darse alta en septiembre de 1984 en el Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona, ejerció de Letrado hasta enero de 2010, accediendo en mayo del mismo año a la carrera judicial con la categoría de Magistrado, siendo destinado en el Juzgado de lo Social núm. 2 de Lanzarote (2010-2011), en el Juzgado Social núm. 2 de Lleida (2011-2014), en el Juzgado de lo Social núm. 11 de Barcelona y en el Juzgado de lo Social núm. 1 de esta misma ciudad, donde ejerce actualmente desde junio de 2023.

El autor, además de conferenciante, docente y miembro activo de la Asociación *Juezas y Jueces para la Democracia*, ha publicado un total de 19 libros y más de 600 artículos doctrinales, en materias tan diversas como la Justicia, el Derecho, la Filosofía, las Humanidades, la Historia o la Literatura, entre otras muchas.

PVP: 35,00 €

ISBN: 978-84-1194-742-8



9 788411 947428